

# **C.C. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO. PRESENTE.**

El que suscribe **REGIDOR ARTURO FERNÁNDEZ RAMÍREZ**, integrante de la fracción edilicia del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 parte II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este órgano de gobierno municipal, la presente **INICIATIVA**, a través de la cual se crea el **REGLAMENTO SOBRE EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO**; de conformidad con la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

### **BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO.**

Como preámbulo a la justificación de la creación del presente reglamento, considero que no está por demás hacer una breve reseña sobre los antecedentes históricos del municipio partiendo de su propio significado literal.

Así, tenemos que “**municipio**” proviene del latín “*municipium*”, palabra resultante de la unión de *munus o muneris*, la cual se traduce como cargo, función u obligación, y del verbo *capio, capis o capere*, que significa encargarse de una acción, tomar a su cargo algo. En consecuencia<sup>1</sup>, **etimológicamente** la palabra municipio hace referencia a la **forma organizacional** de una **comunidad** mediante la cual una parte de sus miembros tomaban a su cargo ciertas tareas personales u obligaciones tributarias que atañían a la vida comunitaria y las llevaban a cabo.

---

<sup>1</sup> Jorge Fernández Ruiz. El Municipio. UNAM Sitio web: (<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1442/5.pdf>)

Si bien no existe acuerdo entre los autores respecto a la época de nacimiento de la institución municipal como tal, Salvador Antonio Leal Osorio sitúa su aparición en el Antiguo Egipto, pero no lo limita solo en esa zona, sino que expresando que de igual manera otros procesos similares tuvieron lugar en Grecia y Roma.<sup>2</sup>

Sin embargo, mediante lo estudiado por otros autores, se concluye que los orígenes del municipio se encuentran en todo el mundo. Un ejemplo fehaciente tiene lugar en Europa, específicamente en Francia, donde el municipio se creó en virtud de las normas dictadas por el legislador, teniendo como características primordiales: la centralización, uniformidad y simetría. Este sistema, a su vez influyó en países como España e Italia en Europa, y en un gran número de países latinoamericanos, como Cuba, Venezuela, Argentina y Brasil.

En referencia a México, el municipio tiene sus antecedentes en España y Nueva España, pasando por el periodo independiente en el siglo XIX en que las constituciones centralistas le conceden mayor atención que las federalistas y desembocan en la Constitución de 1917<sup>3</sup>, misma que dentro de su cuerpo normativo le concede un amplio tratamiento, siendo el primordial rector en materia municipal el artículo 115 constitucional, ya que es donde se fijan las bases de nuestro sistema municipal actual.

Por otro lado, con el propósito de poder explicar a fondo cual es la justificación para la expedición del presente reglamento, considero que también es importante **definir** a los **Reglamentos Municipales**, manifestando al efecto que son el ***“conjunto de normatividades de aplicación municipal destinadas a regular y vigilar cualquier precepto relativo a la administración municipal”***.

## **ARGUMENTACIÓN.**

1. El Municipio como entidad administrativa investido de personalidad jurídica propia, posee la facultad de administrar su patrimonio de conformidad a la

---

<sup>2</sup> Antonio María Fernández. Compendio histórico del Municipio. UNAM Sitio web: (<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1099/6.pdf>)

<sup>3</sup> Varios. La institución municipal. UNAM Sitio web: (<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/6/art/art2.pdf>)

ley, consagrándose dicha potestad en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El ordenamiento federal establece que el municipio tendrá la facultad de expedir los reglamentos y demás ordenamientos de carácter administrativo que en el ámbito de su respectiva jurisdicción le sean de utilidad para organizar la administración pública municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con la finalidad de eficientar dichos recursos.
3. Tomando como base el precepto Constitucional anteriormente referido, podemos afirmar que es innegable la necesidad que tienen los ayuntamientos de hacerse llegar los recursos necesarios para cumplir cabalmente con la responsabilidad que la propia ley les impone frente a la sociedad que gobiernan.
4. El Municipio, como se ha explicado anteriormente, tiene la necesidad de dotarse de herramientas de trabajo propicias para eficientar y optimizar el trabajo de los integrantes del ayuntamiento, dependencias y servidores públicos. Y una de esas herramientas que ayuda al servidor público a cumplir más eficazmente con ciertas tareas, son precisamente los vehículos automotores que por lo general son asignados a las dependencias que los requieren.
5. Por lo tanto, los automotores son de gran utilidad para diversas tareas como el trasladar al Presidente Municipal, a los integrantes del cabildo y a otros servidores públicos a quienes se les asigna un vehículo. Así mismo, son parte fundamental en la labor que desempeñan los elementos policiales y servidores públicos comisionados a las tareas de seguridad pública dentro del municipio. Y por supuesto, los vehículos son necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales y para las labores y tareas de campo asignadas a cada una de las dependencias municipales.
6. Actualmente en el Estado de Jalisco existen municipios en los que ya se ha reglamentado el uso de los vehículos oficiales, tal es el caso de los ayuntamientos de Zapopan, Villa Hidalgo, Tamazula de Gordiano, Tomatlán, Tlaquepaque, Etzatlán, Tequila, Tala, Tonalá, Zapotlán El Grande, Acatíc, Tuxpan, Tepatitlán de Morelos y Tlajomulco de Zúñiga.

7. En este contexto, resulta prudente reconocer que si bien es cierto como municipio no somos pioneros en la propuesta de reglamentación del uso de los vehículos oficiales, no menos deja de ser verdad que eso no es obstáculo para también tener por reconocido que existe la imperiosa necesidad de reglamentar el uso de los automotores con la única intención de prevenir la malversación de su uso que, también debemos estar conscientes de ello, en muchas ocasiones se comete.
8. La finalidad primordial de expedir el presente reglamento radica en la importancia de regular el uso y disposición de los vehículos automotores que son propiedad o están en posesión del municipio, ya que como lo expresamos con antelación, el parque vehicular es una herramienta que permitirá a los servidores públicos cumplir con mucha mayor facilidad sus actividades rutinarias, por lo que es una imperiosa necesidad inculcar por medio de la reglamentación, una **cultura de preservación, uso y disposición** correctos de los vehículos, en virtud de que los mismos son parte de la masa patrimonial del municipio y no un bien de propiedad personal.
9. Como se ha expuesto con anterioridad, la malversación de bienes es el vicio gubernamental que por medio del reglamento propuesto trataremos de erradicar. Al efecto podemos definir a la **malversación** de bienes, tomando en consideración el concepto que nos brinda la Academia Mexicana de la Lengua Española, como el *“delito que cometen las autoridades o funcionarios mediante el cual sustraen o permiten que se sustraigan bienes propiedad del Estado para su utilización en cuestiones diferentes a los que fueron encomendados”*.
10. Como ha quedado claro a lo largo de la historia, la malversación de bienes del patrimonio municipal y en general de los de propiedad del Estado, es una constante en las administraciones de cualquier tipo, es el pan de cada día. Los servidores públicos se benefician a placer de los bienes destinados a la función pública como si fuesen de su propiedad, afectando

directamente al erario público y al mismo ciudadano que por medio de sus contribuciones financia dichos bienes. En consecuencia a esto, es que propongo que por medio del presente reglamento se erradiquen las prácticas incorrectas y se sancione a los servidores públicos que de los bienes municipales hagan mal uso.

- 11.El presente ordenamiento, consta de siete Capítulos y treinta y tres Artículos, estructurados en diferentes temas encaminados a establecer un control y manejo del patrimonio y los bienes del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco; resguardados por las dependencias y organismos que lo integran, con el fin de optimizar el uso de los vehículos automotores al servicio del Municipio, así como evitar el desvío y el uso inadecuado de este recurso.
- 12.Como representante popular y edil definido de la izquierda en México, repruebo rotundamente el mal uso de los bienes de propiedad municipal, es por tanto, que conforme a los ideales de nuestro partido y refrendando mi compromiso con la ciudadanía, mismo que incluye el transparentar el uso de los recursos de los cuales nos dotan los contribuyentes, considero una necesidad el reglamentar en el municipio el Uso de los Vehículos Oficiales, debiendo ser destinado su uso solo al servicio específico de cada una de las dependencia de la administración municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, la siguiente **INICIATIVA** de:

**ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE CREA EL**

**“REGLAMENTO SOBRE EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL**

**MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO”**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se crea el Reglamento sobre el Uso de Vehículos Oficiales del Municipio de Sayula, Jalisco, para quedar como sigue:

## **REGLAMENTO SOBRE EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.-**

El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 37 fracción III, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 fracción VI, 48 fracción IV, y 50 fracciones I y II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco.

##### **Artículo 2.-**

El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para los trabajadores del H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco. Tiene como objeto regular el uso, administración, registro, conservación, mantenimiento y demás circunstancias originadas por la utilización de los vehículos que sean propiedad del ayuntamiento o que estén en su posesión.

Y por ser bienes propiedad del ayuntamiento o que se encuentran bajo su posesión, custodia o en comodato, todos los vehículos deberán destinarse, en exclusividad, para uso oficial de los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones los necesitaren.

##### **Artículo 3.-**

Este reglamento es de observancia obligatoria para todos y cada uno de los servidores públicos municipales que tengan responsabilidad alguna relacionada con los vehículos, pudiéndose tratar de uso, resguardo o cualquier trámite relativo como la baja y alta del parque vehicular, de uno o más vehículos oficiales propiedad o en posesión del Municipio.

#### **Artículo 4.-**

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

**I. - Ayuntamiento.-** El H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.

**II.- Oficial Mayor Administrativo.-** Dirección encargada del personal del ayuntamiento, quien además atenderá el control, vigilancia, reparación y mantenimiento de los vehículos propiedad del Ayuntamiento.

**III.- Vehículos Oficiales.-** Todos aquellos que sean propiedad o estén en posesión del Ayuntamiento.

**IV.- Responsable del vehículo oficial.-** Aquélla persona que tenga a su nombre el resguardo y/o posesión del vehículo.

**V.- Servicio Oficial.-** Los estrictamente necesarios para la realización de los servicios públicos, de las actividades, objetivos, programas y demás relativos a las Autoridades Municipales y Unidades Administrativas que integran el Ayuntamiento.

**VI.- Vehículo de Uso Privado.-** Los utilizados en el transporte de personas u objetos para satisfacer las necesidades particulares de sus propietarios o poseedores legales, sean estos personas físicas o jurídicas, sin que dicho transporte constituya de manera alguna actividad remunerada o profesional.

**VII.- Vehículo de Uso Oficial.-** Los destinados a la prestación de servicios públicos y actividades federales, estatales o municipales.

#### **Artículo 5.-**

Todos los vehículos de propiedad del Ayuntamiento deberán obligatoriamente portar a la vista el logotipo de la Administración Pública Municipal, con los

identificadores correspondientes. De esta regla pudieren quedar exentos, sujeto a consideración y en su caso aprobación por parte de los miembros del Ayuntamiento, los vehículos de uso exclusivo del Presidente Municipal, los de uso del cuerpo edilicio o del Secretario General del Ayuntamiento.

#### **Artículo 6.-**

El desconocimiento del presente Reglamento, nunca podrá invocarse como dispensa o excluyente de responsabilidad por parte de cualquier Servidor Público.

Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante las Autoridades Municipales competentes, todo tipo de irregularidades que se cometan con el uso de los vehículos oficiales.

#### **Artículo 7.-**

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento serán autoridades competentes en el área de su respectiva competencia:

- El Presidente Municipal
- El Secretario General
- El Síndico
- Directores Generales
- Directores de Área;
- Unidades Administrativas y demás servidores públicos que integran el Ayuntamiento; y
- El Servidor Público al que se le haya encomendado la responsabilidad del parque vehicular.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ADQUISICIÓN**

#### **Artículo 8.-**

Toda adquisición de vehículos oficiales se sustentará en programas municipales aprobados o funciones públicas estipuladas previamente en la ley. De la misma manera la adquisición se sustanciará conforme a la aprobación por mayoría simple



de los integrantes del H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco. Los vehículos adquiridos por el Ayuntamiento estarán siempre en posesión material y jurídica de este y por ello serán objeto de la aplicación del presente reglamento.

#### **Artículo 9.-**

El ayuntamiento solo autorizará la adquisición de vehículos, a título oneroso, que de acuerdo a sus necesidades, considere indispensables, los cuales inmediatamente después de su adquisición, se incluirán en el Registro Único de Padrón Vehicular mismo que se detallará en artículos posteriores.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE LOS VEHÍCULOS**

#### **Artículo 10.-**

El Oficial Mayor Administrativo abrirá un expediente de cada uno de los vehículos que sean de propiedad del municipio, a los cuales se les asignará un número económico de registro. Asimismo, en el citado expediente se integrarán, por lo menos, los documentos que acrediten la propiedad, así como la póliza de seguro, la tarjeta de circulación y el resguardo respectivo. El Oficial Mayor Administrativo proporcionará una copia de la tarjeta de circulación, del resguardo y de la póliza de seguro a la dependencia a la que se asigne el uso del vehículo, así como la información y demás documentos que a su juicio considere necesarios para el caso de un siniestro.

#### **Artículo 11.-**

El Oficial Mayor Administrativo del Ayuntamiento contará con un Registro Único de Padrón Vehicular en el que se especificarán todos y cada uno de los vehículos propiedad del municipio, debiendo contener dichos registros los datos y características propias de cada unidad, debiendo ser las mínimas de modelo y año, número de serie del vehículo, número de serie del motor, color, número de placas, número de registro ante el ayuntamiento, información referente a la función para la cual fue asignado, entre otros datos que se consideren necesarios para la cabal identificación del automotor y de su utilidad.

Dicho padrón deberá actualizarse en forma permanente y continua, especialmente cuando haya adquisiciones, reasignaciones, bajas y demás situaciones que se deriven y que a juicio de la autoridad competente lo amerite.

#### **Artículo 12.-**

Los vehículos oficiales serán asignados única y exclusivamente por el Oficial Mayor Administrativo siguiendo las órdenes e indicaciones del Presidente Municipal, quienes analizarán las peticiones que al efecto se formulen por los responsables de cada dependencia, tomando en consideración la disponibilidad de vehículos.

Dicha asignación se llevará a cabo considerando las necesidades del servicio que presta el Ayuntamiento para el desarrollo de sus objetivos, así como las necesidades de servicio que corresponda a cada uno de los Servidores Públicos y en general a toda la estructura organizacional del Ayuntamiento para el correcto desempeño de sus funciones.

## **CAPÍTULO IV**

### **Del Uso, Guarda, Vigilancia y Control de los vehículos**

#### **Artículo 13.-**

Todos los vehículos propiedad o que estén bajo la custodia del Municipio, deben ocuparse por los conductores previamente asignados y exclusivamente podrán utilizarse para los trabajos y servicios prestados por el H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.

#### **Artículo 14.-**

Todo conductor de un vehículo oficial deberá contar con licencia vigente y adecuada al tipo de vehículo que conduzca, debidamente expedida por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, teniendo la obligación de cumplir y respetar estrictamente todas las disposiciones de las autoridades en materia de vehículos y tránsito.

#### **Artículo 15.-**

Al servidor público que le sea asignado algún vehículo oficial deberá firmar el respectivo resguardo así como la carta compromiso respectiva, los cuales deberán contener los datos mínimos del automotor, así como el lugar, tiempo y modo en que se desarrollará la o las actividades por las cuales se le asigna; quedando prohibido abandonar, dejar o cualquier acto similar, el vehículo asignado, a menos que sea ordenado por escrito y justifique el dejar el vehículo en determinado lugar.

#### **Artículo 16.-**

El chofer o conductor deberá conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo expedido por la dependencia a la que pertenezca y copia del resguardo suscrito ante el Oficial Mayor Administrativo, así como conservar en el vehículo copias de la póliza de seguro y de la tarjeta de circulación respectivas. Si se encuentra fuera del horario reglamentario de trabajo deberá portar un Oficio de Comisión Especial, el cual será expedido por Director de la dependencia que tenga asignado ese vehículo y en el que se detallará el motivo por el que dicho automotor está siendo utilizado para propósitos diversos o fuera del horario ordinario de trabajo.

#### **Artículo 17.-**

Una vez asignado para su utilización el vehículo oficial, el adecuado uso del mismo será estricta responsabilidad de la persona que lo tiene asignado y si viola disposiciones reglamentarias o administrativas, federales, estatales o locales en materia de vialidad, será responsable directo de las sanciones y multas que las autoridades impongan en esta materia.

Para tales efectos, si la sanción o multa es notificada al Ayuntamiento como propietario o poseedor del vehículo, deberá notificarle inmediatamente sobre esa sanción o multa, al chofer o conductor que haya tenido bajo su resguardo dicha unidad vehicular en la fecha en que se cometió la infracción respectiva, para que proceda a hacer el pago correspondiente.

#### **Artículo 18.-**

Por ningún motivo los servidores públicos que tengan asignados vehículos municipales podrán facilitarlos, sin importar cualquier circunstancia o motivo, a terceras personas. Y en caso de hacerlo, será bajo su más estricta

responsabilidad, además de que se hará acreedor a las sanciones que conforme a la ley pudieran resultarle.

Queda estrictamente prohibido emplear las unidades automotrices para utilizarlos en el apoyo de marchas, mítines o proselitismo a favor de cualquier instituto político, comercial, profesional o cualquier otro fin distinto al uso oficial del Ayuntamiento.

#### **Artículo 19.-**

Cuando por necesidades urgentes del servicio, un superior jerárquico ordene que un vehículo oficial sea conducido por persona distinta del conductor asignado, cuidará, bajo su estricta responsabilidad, que el conductor temporal sea un servidor público del Ayuntamiento, además, verificará que cuente con licencia de manejo necesaria para el tipo de vehículo y que el automotor se ocupe exclusivamente para los fines oficiales determinados.

El conductor responderá, en caso de accidente vial, por los daños ocasionados por el siniestro con base en lo establecido en capítulo VI del presente ordenamiento. En ningún caso la asignación temporal podrá exceder de cinco días hábiles, sin que el titular de la dependencia la comunique por escrito al Oficial Mayor Administrativo, para que este realice el cambio de resguardo del vehículo respectivo.

#### **Artículo 20.-**

En materia de Control Vehicular, es obligación de la Oficialía Mayor Administrativa por conducto de la dependencia a la cual se le asignó el vehículo oficial, que porte las placas de circulación, engomado y código de barras, conforme lo estipula la Secretaría de Movilidad y Transporte en el Estado de Jalisco.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHÍCULAR**

#### **Artículo 21.-**

El servidor público que utilice un vehículo propiedad del Ayuntamiento estará obligado a darle el adecuado uso para la encomienda que le haya sido encomendada, procurando siempre el cuidado y buen trato para su óptima conservación.

Será obligación del conductor del vehículo mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando periódicamente los niveles de agua, lubricantes, la presión de las llantas, temperatura y en general todo lo que conduzca a la mayor duración y seguridad de la unidad.

Al momento en que se le asigne un vehículo oficial a un funcionario, se deberá levantar constancia sobre las condiciones en que se le entrega, haciendo constar, si es posible, el kilometraje recorrido, así como la fecha de su último mantenimiento y la programación del siguiente servicio mecánico que le corresponda.

El conductor del vehículo tendrá la obligación de informar por escrito en forma inmediata a su superior jerárquico y al Oficial Mayor Administrativo, cualquier falla mecánica, eléctrica o de cualquier índole que detecte en el vehículo asignado, para que se tomen las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

Así mismo, el conductor del vehículo tendrá la obligación de informar por escrito con la debida anticipación, los servicios de mantenimiento que en forma preventiva requiera el automotor para su mayor cuidado, duración y seguridad, así como para la adecuada programación por parte del ayuntamiento, evitando así la suspensión o afectación de servicios públicos hacia la ciudadanía.

La falta de los avisos escritos referidos en los dos párrafos anteriores de este mismo artículo, dará como resultado que el conductor pueda ser considerado como responsable de los daños o perjuicios que sufra la unidad vehicular y que lleguen a ser determinados técnicamente como causados por descuido, dolo o negligencia del conductor.

## **Artículo 22.-**

Para constatar el buen uso de los vehículos, su estado actual y mantenimiento, se realizarán por parte de los servidores que el ayuntamiento tenga a bien designar,

supervisiones aleatorias, donde se registraran los tópicos mencionados con anterioridad.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS INCIDENTES DE TRÁNSITO Y SINIESTROS**

#### **Artículo 23.-**

Si cualesquiera de los vehículos oficiales interviene o sufre un accidente o siniestro de cualquier naturaleza, ya sea mientras circula o estando estacionado, su conductor deberá hacerlo del conocimiento del titular de la dependencia a que se encuentra adscrito y éste comunicarlo a su vez a la Dirección Jurídica, debiendo ser por escrito, con el fin de que intervenga en lo necesario, además se enviará copia al Superior Jerárquico para su seguimiento, en el que se hará una breve explicación de la forma en que ocurrió el siniestro y acompañando, en su caso, el folio de infracción o cualquier documento que le expidan las autoridades de tránsito, así como la licencia del conductor, a efecto de que la Dirección jurídica dictamine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener cada conductor y en su caso se adopten las providencias jurídicas que se estimen pertinentes.

#### **Artículo 24.-**

Ocurrido el siniestro de tránsito, queda prohibido terminantemente al Conductor realizar cualquier maniobra o movimiento con el vehículo. Y deberá reportar inmediatamente a la compañía aseguradora que ampara al vehículo, debiendo dar aviso inmediatamente después a la Dirección Jurídica del ayuntamiento.

El Ayuntamiento solicitará al taller mecánico designado para la atención del parque vehicular, proceder a la inspección física y mecánica del vehículo en el lugar donde se encuentre, solicitándole determine por escrito los daños que presente con motivo del siniestro, mismos que plasmará en un reporte que deberá ser enviado a la Dirección Jurídica Municipal para que se continúe con el procedimiento.

#### **Artículo 25.-**

Cuando no fuese posible levantar y enviar el reporte a que se refiere el artículo anterior al Departamento Jurídico el mismo día del accidente, deberá hacerse a más tardar dentro de las 24 horas siguientes.

#### **Artículo 26.-**

Queda absolutamente prohibido a los responsables del vehículo, y si se diera la situación, a cualquier empleado municipal, incluyéndose los titulares de las dependencias y sus superiores jerárquicos, celebrar cualquier convenio o arreglo respecto de los vehículos accidentados o siniestrados que impliquen reconocimiento de responsabilidad y se traduzcan en erogaciones económicas para el propio Ayuntamiento.

Los servidores públicos municipales solamente podrán celebrar convenios en materia de accidentes de tránsito cuando sea reconocida la responsabilidad plena por el otro conductor, es decir, por la persona que no forma parte del Ayuntamiento, y se establezca clara y terminantemente que la citada responsabilidad y el pago de la reparación de los daños se hará en favor del propio Ayuntamiento, obteniendo previamente un dictamen de avalúo de los daños y su cuantía, por parte del personal asignado como taller.

#### **Artículo 27.-**

Todo conductor que preste su servicio para el H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, será personalmente responsable de los daños que por su culpa, dolo o negligencia se originen a la unidad que conduzca y asimismo los que ocasione a terceros en su persona o en sus bienes.

La autoridad municipal, tendrá la obligación de asegurar la totalidad del parque vehicular del Municipio, por lo menos en lo que se refiere a la cobertura de daños ocasionados a terceros.

#### **Artículo 28.-**

El Conductor del vehículo oficial que conduzca en estado de ebriedad; a exceso de velocidad; bajo el efecto de drogas; enervantes o infringiendo las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, estará obligado al pago de los daños y perjuicios que se causen, con sus propios

recursos y también serán a su cargo los gastos y honorarios por la atención profesional que requiera el caso, exceptuando los trámites, diligencias, procedimientos administrativos y juicios en los que resulte afectado el Ayuntamiento.

#### **Artículo 29.-**

En los casos de robo o extravío de una de las dos placas de circulación de un vehículo oficial, el responsable del vehículo deberá hacerlo primeramente del conocimiento del Titular de la dependencia a la que esté asignado y ésta a su vez, a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, para que proceda a levantar la denuncia de hechos ante las autoridades competentes. Esta Dirección remitirá copia de la denuncia presentada a la Sindicatura, para su conocimiento y efectos que correspondan.

En los casos de robo de vehículos propiedad municipal, se procederá de la siguiente forma:

- a) El servidor público responsable del vehículo o al que se le haya asignado su resguardo acudirá personalmente a presentar la denuncia del robo inmediatamente después de que éste ocurra.
- b) El mismo servidor público lo reportará a la compañía aseguradora con una copia del acta de la denuncia presentada, aportando los datos de la póliza correspondiente a la unidad.
- c) El mismo servidor público remitirá una copia del acta de la denuncia a la Dirección Jurídica para que continúe los trámites legales que procedan.
- d) Posteriormente, el mismo servidor público responsable del vehículo informará a su superior jerárquico y al Oficial Mayor Administrativo, remitiéndoles una copia de la denuncia y del reporte del robo presentado a la aseguradora, para que el Oficial Mayor Administrativo continúe las gestiones ante la propia aseguradora para obtener, en su caso, la indemnización por el robo del vehículo.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS SANCIONES**



### **Artículo 30.-**

El servidor público que en uso del vehículo oficial participe en algún accidente automovilístico sin que se encuentre realizando alguna comisión o trabajo por parte del Ayuntamiento, y ocasionando daños y perjuicio a terceros, será responsable de estos y deberá de cubrir el total de los daños causados y deducibles que la compañía aseguradora realice con motivo de los cobros de los daños.

Cuando proceda, se elaborarán actas administrativas que versaran sobre las faltas a este ordenamiento municipal y serán suscritas por los titulares y/o jefes de las Direcciones Municipales que correspondan, debiéndose correr traslado de las mismas al Oficial Mayor Administrativo para que se proceda conforme a derecho.

### **Artículo 31.-**

Los vehículos oficiales no podrán ostentar ningún tipo de leyenda o propaganda no autorizada por el H. Ayuntamiento y deberán contener los números telefónicos en dónde los ciudadanos o terceros ajenos a dichas unidades puedan realizar quejas.

### **Artículo 32.-**

Las sanciones por las faltas a este reglamento consistirán en:

- I.- Amonestación por escrito;
- II.- Sanción económica;
- III.- Suspensión en el empleo, cargo o comisión, hasta por treinta días; sin goce de sueldo; y
- IV.- Destitución.

El procedimiento se substanciará conforme a lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como en los demás ordenamientos jurídicos estatales y municipales que resulten aplicables.

### **Artículo 33.-**

La violación a lo dispuesto en el presente reglamento será sancionada por la Oficialía Mayor Administrativa, ello en base a las actas administrativas levantadas con anterioridad por los jefes de cualquier Dirección Municipal.

### **TRANSITORIOS.**

#### **Primero.**

El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal de Sayula, Jalisco.

#### **Segundo.**

Para la aplicatoriedad referente a la creación del Padrón Único de Control Vehicular y el registro de los vehículos correspondientes, se otorgará un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación del presente reglamento.

#### **Tercero.**

El presente ordenamiento deroga todas las disposiciones sobre la materia, que se opongán a este cuerpo normativo.

#### **Cuarto.**

Remítase una copia del presente reglamento al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.